



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 788/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 30 DE MARZO DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000995, Ent. N° 810/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionadas con la Licitación Pública N° 20.431, para la ejecución de una nueva Planta Potabilizadora y obras complementarias en la ciudad de Melo, Departamento de Cerro Largo;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, en fecha 02.06.2021 se celebró el acto de apertura de ofertas, al que se presentaron seis oferentes: José Cujo, Stiler S.A., CIEMSA, Montelecnor S.A., Espina Obras Hidráulicas S.A. y Teyma Uruguay S.A.;

2) que de acuerdo a los informes financiero y jurídico elaborados en fechas 21.06.2021 y 07.07.2021 respectivamente, surge que:

2.1) en cuanto a los requisitos financieros: José Cujo S.A. no presenta el flujo de fondos requerido en el Art. 10.1.b) VII, apartamiento subsanable, en tanto las demás oferentes cumplen sustancialmente con los documentos licitatorios;

2.2) en cuanto a los requisitos jurídicos: **a)** José Cujo S.A. y Stiler S.A. no presentan constancia de perfil del profesional propuesto como Director de Obra, y tampoco se presenta suscrita por el candidato la declaración de que, en caso de resultar adjudicataria la Empresa, se compromete dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 40 del Pliego Particular Sección II, según lo exigido por el Art. 10.1 b) III Sección II de dicho Pliego; **b)** Ciemsa presenta 3 candidatos para el cargo de Director de Obras, pero respecto a dos de ellos no se presenta documentación que acredite el perfil de los mismos, así como tampoco la declaración por la cual se compromete a dar cumplimiento con lo



TRIBUNAL DE CUENTAS

dispuesto por el Art. 40 del Pliego; c) Montelecnor S.A. no presente, respecto al Director de Obras propuesto, declaración en la cual se compromete a dar cumplimiento con lo dispuesto por el Art. 40 PCP, Sección II. En otros casos, no se presentan los títulos habilitantes para los cargos para los cuales son propuestos; d) Espina Obras Hidráulicas S.A.: no se presenta constancia del perfil de uno de los Ingenieros propuestos como Director de Obra, conforme lo ordena el Art. 10.1 b), Sección II; e) Teyma Uruguay S.A. se ajusta sustancialmente al Pliego de Condiciones Particulares;

3) que en fechas 08.07.2021 y 21.07.2021, la Comisión Asesora produjo dictámenes en el que analizó los informes precedentes, los que incorporó en su totalidad, quedando a la espera de la culminación del informe técnico;

4) que en fecha 26.07.2021 se elaboró el informe de control de cumplimiento de los requisitos técnicos, del que surge lo siguiente:

4.1- José Cujo: (i) en cuanto a Capacidad técnica para ejecutar obras similares a la licitada, en la obra referida de la Licitación en que se indica Instalación electromecánica de 800 kW, Cujo no es el contratista principal, por lo cual dicha experiencia no es considerada. En los otros tres contratos que declara, no se indica la potencia de los montajes, lo cual se deberá requerir, y en dos de estos tres contratos la recepción provisoria se realiza entre la empresa Flebbe y el contratante (Recowen o Nirea en cada caso), no figurando Cujo en la documentación, resultando un apartamiento subsanables; (ii) no se presentan constancias de perfil del Director de Obra y del Ingeniero de diseño, cálculo y estructuras declarados, conforme lo requerido en el Art. 10.1 b) III) Sección II del Pliego, apartamiento subsanable; (iii) existe una inconsistencia en el Formulario de la oferta entre el plazo de ejecución establecido a la que hace referencia el Art. 11.2 Sección II del Pliego, lo que se considera un error evidente que no invalida la oferta;

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

4.2- Stiler S.A: la empresa no está habilitada para ofertar con las reparticiones del Estado en obras Categoría II, Especialidad J, conforme lo requerido por el Art. 10.1 c) Sección II del Pliego, constituyendo un apartamiento sustancial;

4.3- Ciemsa: (i) de los tres candidatos a Director de Obras, uno no cumple con los diez años de egresado como ingeniero, por lo cual no podrá ser considerado en la presente licitación, en tanto respecto a los demás Ingenieros no se presenta constancia de perfil, conforme lo requerido en el Pliego; (ii) para el cargo Jefe de Instalación y puesta en funcionamiento de sistemas neumáticos se declaran dos candidatos, no especificándose en cuales de los proyectos declarados en sus CV se verifica el cumplimiento de la experiencia específica solicitada para dicho cargo conforme al Pliego; (iii) para el cargo de Jefe de automatización, instrumentación y control electrónico, se presentan dos candidatos, no obstante respecto de uno de ellos no se presenta el título, y para el otro no se especifica en cuales de los proyectos declarados en el CV se verifica el cumplimiento de la experiencia solicitada;

4.4- Montelecno S.A. (i) la oferta no acredita la recepción de una de las tres obras válidas declaradas en cuanto a la experiencia general de la empresa; (ii) no presenta la capacidad técnica para ejecutar obras similares a la licitada, constituyendo un apartamiento sustancial; (iii) el candidato a representante Técnico y a Director de Obras no cumple con los requisitos exigidos por el Pliego, lo que constituye un apartamiento sustancial; (iv) para el candidato a Jefe de instalación, puesta en funcionamiento de sistema neumático y Jefe de automatización, instrumentación y control eléctrico, para el Candidato a Responsable de Gestión Ambiental y para el candidato a Capataz General de obras, no se especifica en cuales de los proyectos declarados en sus respectivos CV se verifica el cumplimiento de la experiencia específica solicitada para el cargo; (v) no se presenta título del técnico prevencionista; (vi) para el ingeniero de proyecto electromecánico, sistema neumático y de



TRIBUNAL DE CUENTAS

instrumentación y control, no se presenta el título del mismo; (vii) no se presenta título de Arquitecto de proyecto y obra conforme lo requerido por el Pliego;

4.5- Espina Obras Hidráulicas S.A.: (i) para el Director de Obra no se presenta constancia de perfil; (ii) para el cargo de responsable de Gestión Ambiental se presentan dos candidatos, uno de los cuales no cumple con los requerimientos solicitados para el cargo;

4.6- Teyma Uruguay S.A.: (i) para los candidatos a Representantes Técnicos, no se especifica en cuales de los proyectos declarados en su CV se verifica el cumplimiento de la experiencia específica solicitada para el cargo, tanto en años como en obras similares, conforme a lo requerido en el Pliego; (ii) para el cargo de Director de Obra se presentan tres candidatos, siendo que dos cumplen con los requisitos solicitados; (iii) respecto al candidato para Jefe de Instalación y puesta en funcionamiento de sistemas neumáticos y jefe de automatización, instrumentación y control eléctrico, no se especifica la experiencia solicitada para dichos cargos conforme lo requerido por el Pliego; (iv) para el capataz general de obras se presentan 3 candidatos, dos de los cuales cumplen con los requisitos solicitados en el Pliego;

5) que en fecha 27.07.2021, la Administración actuante solicitó a cuatro de los oferentes –y al amparo del artículo 65 TOCAF y otorgando un plazo de dos días hábiles- información complementaria en los términos que fueran señalados por la Comisión Asesora y los Informes Técnicos diligenciados;

6) que en fecha 06.08.2021, la Comisión Asesora emitió su dictamen final, contemplando los informes jurídicos, financieros y técnicos y, luego de analizar la documentación e información presentada en tiempo y forma por los oferentes, concluyó que las ofertas de Espina Obras Hidráulicas S.A. y Teyma Uruguay S.A. dan cumplimiento a lo requerido. En tanto:

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

6.1) la oferta de José Cujo S.A., desde el punto de vista jurídico, se ajusta sustancialmente a los documentos licitatorios. Desde el punto de vista técnico, a efectos de acreditar la capacidad técnica requerida, el oferente presenta en su oferta la experiencia de otra empresa (Febbe) en lo referente a montaje y puesta en marcha de instalaciones electromecánicas. Por tanto, se considera que no cuenta con la capacidad técnica para ejecutar obras similares a la licitada, constituyendo un apartamiento sustancial,

6.2) la oferta de Ciemsa, desde el punto de vista jurídico, no presentó el Título de uno de los candidatos propuestos para el cargo de Jefe de Automatización, Instrumentación y Control Electrónico, por lo que el mismo no está habilitado para el cargo según el Art. 10.1 b) III del Pliego en su Sección II, por lo que para este cargo se considera un único candidato válido;

6.3) finalizado el estudio de admisibilidad de la ofertas, teniendo presente lo dictaminado en las Actas de la Comisión actuante y los recaudos de obrados, resultan válidas las ofertas de Ciemsa S.A, Espina Obras Hidráulicas S.A., y Teyma Uruguay S.A.; en tanto resultan ofertas no válidas las de José Cujo, Stiler S.A. y Montelecnor S.A.;

6.4) comparadas las tres ofertas admisibles, en base al factor precio, se produjo el siguiente resultado: a) Teyma Uruguay S.A. = \$ 318.294.322,89, b) Ciemsa = \$ 371.128.318,38, y c) Espina Obras Hidráulicas S.A. = \$ 451.559.569,59. En consecuencia, se sugiere la adjudicación de la licitación de referencia a Teyma Uruguay S.A., sugiriendo autorizar un crédito para cubrir el gasto resultante de \$ 344.147.300, U\$S 1.912.182,25 y € 339.793,06 (impuestos, imprevistos, Leyes Sociales, y ajustes paramétricos incluidos);

7) que de conformidad con el artículo 67 del TOCAF, se dio vista de las actuaciones y, vencido el plazo, no se presentaron observaciones a lo actuado por parte de los oferentes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

8) que con fecha 28.09.2021, la División Adquisiciones procedió a cargar, controlar y liberar los pedidos P204310001, P20430002 y P204310003, de acuerdo a la propuesta de Adjudicación;

9) que por Resolución N° 67/22 de fecha 09.02.2022, el Directorio de OSE dispuso la adjudicación del llamado en la forma propuesta por la Comisión Asesora, a favor de Teyma Uruguay S.A., supeditado a la intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, autorizando créditos por las sumas de \$ 297.723.921,27, U\$S 1.912.182,25 y € 339.793,06, sumas que incluyen IVA, Leyes Sociales, imprevistos y ajustes paramétricos;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento de contratación se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF, a los principios generales de la contratación administrativa, y a los Pliegos que rigieron el llamado, por lo que el gasto derivado de la misma no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que en cuanto a la decisión de descartar las ofertas de José Cujo S.A, Stiler S.A. y Montelecnor S.A, la misma resultó ajustada a Derecho, en tanto se han comprobado las distintas circunstancias que motivaron la inadmisibilidad de las mismas, a través de informes emanados de los distintos servicios técnicos de OSE que se pronunciaron al respecto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones.
- 2) Cometer a la Contadora Delegada la intervención preventiva del gasto total por las sumas de \$ 297.723.921,27, U\$S 1.912.182,25 y € 339.793,06, (IVA, Leyes Sociales, imprevistos, y ajustes paramétricos incluidos), previo



TRIBUNAL DE CUENTAS

control de su imputación a Grupo presupuestal adecuado con disponibilidad suficiente;

- 3) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

ag

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General